

NIG: XXXXXXXXXX



JUZGADO DE LO SOCIAL N°17
C/ PRINCESA 3
28008 MADRID

AUTOS n°: 336/17
SENTENCIA n°: 159/18

En Madrid, a tres de abril de dos mil dieciocho.

La Ilma. Sra. D^a PALOMA REBATE LABRANDERO, MAGISTRADO JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL N° 17 de MADRID y su provincia, tras haber visto y oído los presentes autos sobre SEGURIDAD SOCIAL seguidos a instancia de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX contra EL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY, ha pronunciado la siguiente

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 21-3-17 tuvo entrada en éste Juzgado la demanda formulada por la parte actora, por la que en base a los hechos y fundamentos en ella expuestos suplica se dicte sentencia conforme a lo solicitado en su demanda.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se señaló para la celebración del juicio la audiencia del día 3-4-18, en cuyo acto comparecieron quienes así figuran en el acta del juicio, haciendo alegaciones y proponiendo pruebas, practicándose las declaradas pertinentes y tras formular sus conclusiones

definitivas solicitando una sentencia conforme a sus intereses, se dio el acto por terminado.

TERCERO.- En la tramitación de los presentes autos se han observado las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- La parte demandante nació el día XXXXXX, figura afiliado a la Seguridad Social con el número XXXXXXXXXXXX, siendo su profesión habitual la de Programador informático.

SEGUNDO.- Con fecha 27-4-15 el actor inició situación de IT; con fecha 8-9-16 se emitió informe médico de evaluación de incapacidad laboral, con el siguiente juicio diagnóstico: "Trastorno de ansiedad generalizada".

En el apartado de limitaciones se recoge: "ansiedad anticipatoria con respecto a la reincorporación laboral. Limitaciones actuales para tareas con altos requerimientos de concentración, responsabilidad y carga mental".

TERCERO.- Por resolución de la Dirección Provincial del INSS de fecha 4-10-16 se decide la no calificación del trabajador como incapacitado permanente.

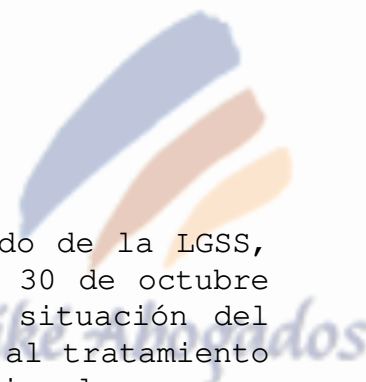
CUARTO.- La base reguladora de la prestación solicitada asciende a XXXXXX euros.

QUINTO.- El actor padece la patología y limitaciones que se señalan en el Informe Médico de evaluación de incapacidad laboral.

SEXTO.- Se ha agotado la vía administrativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Al concurrir todos los presupuestos necesarios sobre competencia material y territorial, capacidad y legitimación de las partes, la cuestión debatida se centra en determinar si la parte actora se encuentra en situación de Incapacidad Permanente Total para su profesión habitual, o si no es acreedora de tal situación, como mantiene el INSS.



SEGUNDO.- El artículo 193 del texto refundido de la LGSS, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre describe la incapacidad permanente como aquella situación del trabajador que, después de haber estado sometido al tratamiento prescrito presenta reducciones anatómicas o funcionales graves susceptibles de determinación objetiva y previsiblemente definitivas, que disminuyan o anulen su capacidad laboral, sin que obste a tal calificación la posibilidad de recuperación de la capacidad laboral del inválido, si dicha posibilidad se estima médicamente como incierta o a largo plazo.

Y el artículo 194 establece los grados de la incapacidad permanente: "1. *La incapacidad permanente, cualquiera que sea su causa determinante, se clasificará, en función del porcentaje de reducción de la capacidad de trabajo del interesado, valorado de acuerdo con la lista de enfermedades que se apruebe reglamentariamente en los siguientes grados:*


- a) *Incapacidad permanente parcial.*
- b) *Incapacidad permanente total.*
- c) *Incapacidad permanente absoluta.*
- d) *Gran invalidez.*

2. *La calificación de la incapacidad permanente en sus distintos grados se determinará en función del porcentaje de reducción de la capacidad de trabajo que reglamentariamente se establezca.*

A efectos de la determinación del grado de la incapacidad, se tendrá en cuenta la incidencia de la reducción de la capacidad de trabajo en el desarrollo de la profesión que ejercía el interesado o del grupo profesional, en que aquella estaba encuadrada, antes de producirse el hecho causante de la incapacidad permanente (...)".

En el Informe Médico de Evaluación se señala que el actor tiene: Trastorno de ansiedad generalizada".

En el apartado de limitaciones se recoge: "ansiedad anticipatoria con respecto a la reincorporación laboral. Limitaciones actuales para tareas con altos requerimientos de concentración, responsabilidad y carga mental".



Y el informe pericial, debidamente ratificado en el acto del juicio, coincide básicamente con el Informe Médico de Evaluación.

Poniendo en relación las limitaciones con la profesión del demandante, procede la estimación de la demanda, en el grado de total, ya que la parte demandante presenta reducciones anatómicas o funcionales graves de tal naturaleza que le disminuyen o anulan su capacidad laboral en el desarrollo de las funciones propias de su profesión, impidiéndole desarrollar la tarea productiva con un mínimo de profesionalidad, rendimiento, disciplina o eficacia, atendidas las facultades residuales de que dispone desde un punto de vista objetivo, ya que para el desarrollo de la profesión de programador informático se requiere gran concentración, responsabilidad y carga mental, y el actor está limitado para tareas con altos requerimientos de concentración, responsabilidad y carga mental.

Sin embargo no se ha acreditado que esté limitado para desarrollar funciones o profesiones que no impliquen o requieran concentración, responsabilidad y carga mental, por lo que procede desestimar la petición principal de la demanda.

TERCERO.- Contra esta resolución cabe interponer recurso de suplicación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Que estimando la petición subsidiaria de la demanda formulada por XXXXXXXXXXXX contra EL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, debo declarar y declaro a la demandante afecta de Incapacidad Permanente en el grado de Total, con derecho a percibir una pensión del 55% de su base reguladora de XXXXXX euros, con efectos del día siguiente al cese en el trabajo, condenando al INSS a estar y pasar por dicha declaración y al pago de la prestación indicada.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndolas saber que la misma no es firme, y frente a ella cabe formular RECURSO DE SUPPLICACION al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en éste Juzgado en el plazo de los CINCO días siguientes a la notificación de ésta

resolución, bastando la manifestación de la parte o de su abogado o representante dentro del indicado plazo, **advirtiéndose que los autos solo serán entregados para la formalización del recurso al Letrado/s designado/s en el escrito de anuncio.**

Así por ésta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia en el día de su fecha, por la Ilma. Sra. Magistrado-Juez D^a PALOMA REBATE LABRANDERO que la suscribe, en la Sala de Audiencias de este Juzgado. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado, enviando a cada una de las partes un sobre por correo certificado con acuse de recibo, en la forma prescrita en el art. 56 de la LJS, conteniendo una copia de la Sentencia. Doy fe.